PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/04/2021

ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA.

TONALÁ, JALISCO A 11 ONCE DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

Por recibido el oficio **JAI/157/2021,** de fecha 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, signado por el **ABOGADO CESAR OSWALDO MUÑOZ CORNEJO,** en su carácter de Jefe de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; presentado en la oficialía de partes de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano el pasado 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno y turnado a la Dirección de Relaciones Laborales el día 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, a través del cual manifiesta lo siguiente: "*...ocasión que aprovecho para remitir a usted las ACTAS ADMINISTRATIVAS de la* N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 *de los días viernes 26 lunes 29 martes 30 de noviembre y los días miércoles 01, jueves 02, viernes 03, lunes 06, martes 07, miércoles 08, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 de diciembre del año en curso, la cual no se ha presentado a esta Jefatura de Asuntos Internos...*" *(sic)*. Asimismo, se anexan al oficio de cuenta un tanto de las actas administrativas correspondientes a los días 26, 29 y 30 del mes de noviembre, así como de los días 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13 y 14 del mes de diciembre, todas del dos mil veintiuno; Visto el contenido de dicho oficio, el suscrito tiene a bien dictar el siguiente;

A C U E R D O:

PRIMERO.- Radíquese el presente bajo el número de expediente **PARL/04/2021** y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo únicamente para efectos de control administrativo, junto con los documentos antes mencionados, para que surtan sus efectos legales correspondientes.----------

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/04/2021

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 26, fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a realizar la revisión de la documentación recibida:

Conforme al inciso a) del artículo antes citado, se procedió a dar revisión a las catorce actas administrativas remitidas, en las cuales dentro de la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se realiza en todas la siguiente manifestación: *"el motivo de la presente acta es en virtud, de que la servidor público de nombre* N3-ELIMINADO 1 *, con cuenta con el número de empleado* N4-ELIMINADO 1 *a quien le corresponde un horario de trabajo que comprende desde las 09:00 horas hasta las 17:00 horas, de lunes a viernes, quien cubre una jornada laboral de 40 cuarenta horas de trabajo por semana..." (sic),* no obstante, de la revisión del expediente personal, se desprende que la servidora pública presunta responsable, cuenta con un nombramiento de base definitivo de "ABOGADO B" y con un horario laboral de 30 horas conforme a la ley, siendo notorio de la simple lectura del documento, el error en el que se incurrió.

Prosiguiendo con la revisión dicha documentación, se puede observar que en la misma se incumple con lo establecido en el artículo 26 fracción II, inciso b) y fracción III, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

> *Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:*
>
> ...
>
> *II. Remisión del acta administrativa: quien levantó el acta administrativa deberá remitir al órgano de control disciplinario:*
>
> *b) Los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad; y*
>
> ...
>
> *III. Revisión de documentación: el órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:*
>
> ...

d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza sean remitidas en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.

El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.

Lo anterior, en virtud de que derivado de la revisión de los documentos remitidos mediante oficio **JAI/157/2021,** no se desprende que haya sido adjuntado medio de prueba alguno y demás elementos para acreditar la supuesta responsabilidad del servidor público, tales como las documentales pertinentes a cada caso concreto, verbigracia, actas circunstanciadas, constancias de hechos, listas de asistencia y demás elementos que tengan relación con los hechos señalados, siendo importante recalcar en este punto, que las documentales públicas que sean remitidas como probanza, deberán ser en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.----------

Atendiendo lo anterior, es que al no contar con documentación en original y/o en copias certificadas, remitidas como medio de prueba en apoyo a las actas circunstanciadas adjuntadas y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad, **no se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 26 fracción II, inciso b) y fracción III, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**----------

TERCERO.- En virtud de las omisiones en las que incurrió el **ABOGADO CESAR OSWALDO MUÑOZ CORNEJO,** en su carácter de Jefe de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, al no dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción II, inciso b) y fracción III, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que han sido analizados en el punto inmediato anterior, lo procedente es **DECRETAR LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO SIN RESONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO,** de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la fracción III del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/04/2021

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a el **ABOGADO CESAR OSWALDO MUÑOZ CORNEJO,** en su carácter de Jefe de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá; para su conocimiento y efectos legales conducentes.------

Así lo resolvió el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TONALÁ, JAL. 2021-2024
DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES

LIC. PEDRO MÉNDEZ CAMPECHANO
DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES

PMC/MVPG

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.